

en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de octubre de 1999.—El Director general, P. S. (artículo 1 del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Fernando Hipólito Lancha.

20772 *RESOLUCIÓN de 18 de octubre de 1999, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se hace público la combinación ganadora, el número complementario y el número del reintegro del sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 17 de octubre de 1999, y se anuncia la fecha de celebración del próximo sorteo.*

En el sorteo de «El Gordo de la Primitiva» celebrado el día 17 de octubre de 1999, se han obtenido los siguientes resultados:

Combinación ganadora: 46, 13, 11, 43, 4, 20.

Número complementario: 40.

Número del reintegro: 0.

El próximo sorteo, que tendrá carácter público, se celebrará el día 24 de octubre de 1999, a las doce horas, en el salón de sorteos del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado, sito en la calle de Guzmán el Bueno, 137, de esta capital.

Madrid, 18 de octubre de 1999.—El Director general, P. S. (artículo 1 del Real Decreto 1651/1995, de 13 de octubre), el Gerente de la Lotería Nacional, Fernando Hipólito Lancha.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

20773 *RESOLUCIÓN de 6 de octubre de 1999, del Consejo Superior de Deportes, por la que se dispone la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Petanca.*

En ejercicio de las competencias conferidas por el artículo 10.2.b) de la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes, en su sesión de 21 de julio de 1999, ha aprobado definitivamente la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Petanca y autorizado su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley del Deporte y artículo 12.3 del Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los Estatutos de los mismos y sus modificaciones.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría de Estado acuerda:

Disponer la publicación de la modificación de los Estatutos de la Federación Española de Petanca contenidos en el anexo a la presente Resolución.

Madrid, 6 de octubre de 1999.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo, Francisco Villar García-Moreno.

ANEXO

Modificación de los Estatutos de la Federación Española de Petanca

«CAPÍTULO I

De la Federación en general

Artículo 1. Denominación.

La Federación se denomina Federación Española de Petanca (en adelante, FEP), y se regirá por las siguientes disposiciones:

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte.

Real Decreto 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas.

Real Decreto 1891/1992, de 23 de diciembre, sobre disciplina deportiva.

Orden de 11 de abril de 1996, sobre procesos electorales.

Por los presentes Estatutos y Reglamentos.

Las demás disposiciones que sean de aplicación».

«Artículo 7. Competiciones oficiales.

La FEP es la única entidad competente dentro del Estado español para la organización, tutela y control de las competiciones oficiales del ámbito estatal e internacional.

Tendrán la consideración de internacionales, con independencia de lo dispuesto en el Real Decreto 2075/1982, de actividades y representaciones internacionales, aquellas competiciones:

Que se desarrollan u organizan bajo la tutela de una federación internacional.

Que los árbitros sean titulados y nombrados por una federación internacional.

Que sean calificadas como tales por la Junta Directiva de la FEP.

La Asamblea general ordinaria determinará cuáles son las competiciones oficiales de ámbito estatal anualmente, para lo cual confeccionará el calendario deportivo del ejercicio correspondiente, estableciéndose en todo caso los requisitos técnicos y deportivos mínimos necesarios para la calificación.

Para la calificación de competiciones oficiales de ámbito estatal la FEP deberá tener en cuenta, entre otros, los siguientes criterios:

Nivel técnico de la competición.

Importancia de la misma en el contexto deportivo estatal.

Capacidad y experiencia organizativa del promotor.

Tradición de la competición.

Trascendencia de los resultados a efectos de participación en competiciones internacionales.

Las competiciones oficiales de ámbito estatal deberán estar abiertas a los deportistas y clubes de petanca de las Comunidades Autónomas, sin discriminación alguna, a excepción de las derivadas de las normas y condiciones técnicas de carácter deportivo.

Para la participación en actividades o competiciones deportivas oficiales será preciso estar en posesión de una licencia en vigor expedida o convalidada por la FEP.»

«Artículo 11. Federaciones autonómicas.

1. La organización territorial de la FEP se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

Las federaciones deportivas de ámbito autonómico (en adelante, FDAA) que formalicen su integración en la FEP ostentarán la representación de ésta ante las respectivas Comunidades Autónomas, y sus Presidentes formarán parte de la Asamblea general de la FEP. En todo caso, existirá un único representante en la Asamblea general por cada FDAA.

2. La mencionada integración supone:

El acatamiento formal por parte de la FDAA de estos Estatutos y demás disposiciones aplicables al respecto.

El deber de contribuir al sostenimiento económico de la FEP, con la cuota que se les asigne en los términos fijados por la Asamblea general.

La participación durante la temporada deportiva en un mínimo de dos competiciones organizadas por la FEP.

La cesión por indicación de la FEP de las instalaciones propias o de sus clubes afiliados, así como la de sus deportistas para su participación en las selecciones nacionales.

Las federaciones deportivas de ámbito autonómico conservarán su personalidad jurídica, su patrimonio propio y diferenciado, su presupuesto y su régimen jurídico particular.

El régimen disciplinario deportivo, cuando se trate de competiciones oficiales de ámbito estatal, será, en todo caso, el previsto en los Estatutos y Reglamentos de la federación deportiva española, con independencia del régimen disciplinario deportivo contenido en las disposiciones vigentes en los respectivos ámbitos autonómicos.